

**INFORME COMPLEMENTARIO DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 20.283, SOBRE RECUPERACIÓN DEL BOSQUE NATIVO Y FOMENTO FORESTAL, PARA TIPIFICAR COMO DELITO LA EXTRACCIÓN NO AUTORIZADA DE TIERRA DE HOJAS.**

---

**BOLETÍN N° 11.168-12**

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de conformidad a lo acordado por los Comités Parlamentarios, con fecha 5 de septiembre de 2017, en orden a que esta Comisión informara las indicaciones formuladas al proyecto de la referencia por la Comisión de Agricultura, Silvicultura y Desarrollo Rural, acuerdo comunicado por oficio N° 13.481, de esa fecha, viene en emitir informe complementario, en primer trámite constitucional y primero reglamentario, originado en moción de las diputadas señoras Cristina Girardi Lavín, Andrea Molina Oliva y Camila Vallejo Dowling y de los diputados señores Cristián Campos Jara, Marcelo Chávez Velásquez, Rodrigo González Torres, Daniel Melo Contreras, Leopoldo Pérez Lahsen, Jorge Rathgeb Schifferli y Patricio Vallespín López.

Durante el análisis de este proyecto de ley, la Comisión contó con la colaboración del señor Aarón Cavieres, Director Ejecutivo de la Corporación Nacional Forestal, Conaf, de la señora Carmen Paz Medina, Fiscal de dicha Corporación y del señor Rodrigo Herrera, asesor legislativo del Ministerio de Agricultura.

**I. CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.**

**1) Idea matriz o fundamental del proyecto.**

La iniciativa legal tiene por objetivo regular expresamente la extracción de tierra de hoja en la ley N° 20.283 sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal, y tipificar como delito la extracción no autorizada de ella.

**2) Normas de quórum especial.**

No hay.

**3) Normas que requieran trámite de Hacienda.**

No hay.

**4) Aprobación del proyecto, en general.**

El proyecto fue **aprobado, en general, por la unanimidad** de los integrantes de la Comisión presentes (7) señoras Girardi y Molina y señores Morales, Leopoldo Pérez, Rathgeb, Sandoval y Urizar.

**5) Diputado informante.**

Se designó Diputada informante a la señora Cristina Girardi Lavín.

-----

Los antecedentes y discusión del proyecto de ley, en primer trámite constitucional y primero reglamentario, constan en Informe de esta Comisión emitido con fecha 2 de agosto de 2017.

## **II. DISCUSIÓN, VOTACIÓN Y ACUERDOS ADOPTADOS.**

La Comisión, de conformidad por lo acordado por los Comités Parlamentarios, con la participación del Director y la Fiscal de la Corporación Nacional Forestal, procedieron a la discusión y votación de las indicación formuladas por la Comisión de Agricultura, Silvicultura y Desarrollo Rural.

### **Artículo 1.**

**Modifica la Ley N° 20.283, sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal, en la forma que se indica:**

#### **Número 1, modifica el artículo 2°,**

*a) Intercala en el numeral 12, entre las palabras “Corta” y “no autorizada” la expresión “o extracción”; después de la coma (,) que sigue a la palabra “Corporación”, la frase “o extracción en el caso de la tierra de hoja”, y a continuación de la expresión “aquella corta”, las palabras “o extracción”.*

*b) Agrega el siguiente numeral:*

*“27) Tierra de hoja: aquel material colectado compuesto principalmente de hojas, ramas, flores, frutos y corteza, formado por la hojarasca no descompuesta o incipientemente descompuesta, que corresponde al horizonte orgánico superficial del suelo, donde se incluye además los primeros horizontes minerales.”*

La Comisión de Agricultura, Silvicultura y Desarrollo Rural, propuso las siguientes indicaciones:

1. Suprimir la letra a).
2. Suprimir, en el número 27, contenido en la letra b), la frase “, donde se incluye además los primeros horizontes minerales”.
3. Agregar el siguiente número 28:

*“28) Extracción no autorizada de tierra de hoja: es la extracción de tierra de hoja efectuada sin plan de manejo, o sin la autorización respectiva, aprobada u otorgada por la Corporación en cada caso, o aquella extracción que contando con plan de manejo previamente aprobado o autorizado, se ejecute en contravención a las especificaciones técnicas contenidas en el plan o en cantidades superiores a las indicadas en la autorización, respectivamente.”*

Se analizaron las indicaciones números 1 y 3 en forma conjunta.

El diputado Vallespín manifestó que las indicaciones mantienen el espíritu de lo aprobado por esta Comisión, por lo que sugiere aprobar ambas indicaciones.

En el mismo sentido, la diputada Girardi valoró la propuesta y agregó que genera una mayor precisión en la definición de extracción de tierra de hoja no autorizada.

En concordancia con ello, se expresó el Director Ejecutivo de la Conaf.

Sometidas a votación, **las indicaciones números 1 y 3 fueron aprobadas por la unanimidad** de los presentes (8) señoras Girardi y Molina, y señores Chávez, Morales, Rathgeb, Sandoval, Tuma (en reemplazo del diputado Campos) y Vallespín.

Sobre la indicación N° 2, la diputada Girardi se manifestó en contra de su aprobación. Fundamento sus dichos en la opinión entregada por los especialistas que ilustraron la discusión, quienes se refirieron a la tierra de hojas como la superficie vegetal hasta los primeros horizontes minerales, lo que explicaría su lenta recuperación, y los planes de manejo deberán dar debido resguardo a las primeras capas minerales.

En el mismo orden de ideas se pronunció la diputada Molina tomando en consideración lo expuesto en la discusión sobre la materia. Observó que la definición dice “donde se incluye además los primeros horizontes minerales”, y no “hasta” ellos.

El diputado Chávez sobre los componentes de la tierra de hoja y sobre su extensión. Asimismo, consultó si al eliminar la frase los “primeros horizontes minerales” se estaría desvirtuando la definición. A su entender, los horizontes minerales no serían parte del concepto de tierra de hoja.

El Director Ejecutivo de Conaf explicó que el proceso de generación de tierra de hoja es muy importante para los ecosistemas en que se da, particularmente, para la formación del suelo a largo plazo -capital más valioso- cuya generación demora 100 años por centímetro.

Enfatizó que, el proyecto de ley contempla hipótesis en que se prohíbe la extracción de tierra de hojas, y situaciones en que se autoriza. Sobre estas últimas, hay que ser cuidadoso en que la autorización de extracción no pueda alcanzar a los primeros horizontes minerales, por la importancia del suelo que se ha mencionado. Instó a la aprobación de la indicación propuesta por la Comisión de Agricultura.

El diputado Rathgeb concordó con lo expresado por el Director por cuanto permite clarificar la definición de tierra de hoja y protegerla de mejor manera.

En la misma línea, el diputado Vallespín manifestó que se debe atender la definición técnica pero también se debe velar por la aplicación jurídica, por lo que eliminar la frase va de la mano con proteger los horizontes minerales.

El diputado Sandoval compartió la idea de que se debiera eliminar la referencia a los primeros horizontes minerales porque agrega un elemento adicional de lo que se entiende por tierra de hoja.

Se precisó que el artículo 2 de la ley de Bosque Nativo se inicia con la expresión “Para efectos de esta ley, se entenderá por (...)” lo que permite adoptar una definición de tierra de hoja que habilita para resguardarla adecuadamente sin extenderse los primeros horizontes minerales.

Respondiendo al diputado Tuma sobre la capacidad de fiscalización de Conaf, el Director de Conaf indicó que poseen una capacidad relevante de fiscalización, a lo que se suma mayor tecnología, a través de imágenes satelitales, lo que la hará más robusta.

Sometida a votación, **la indicación N° 2 fue aprobada** por seis votos a favor (6 de 8) de la señora Molina, y de los señores Chávez, Rathgeb, Sandoval, Tuma (en reemplazo del diputado Campos) y Vallespín, y dos abstenciones (2 de 8) de las señoras Girardi y Hernando (en reemplazo del diputado Meza).

## Número 2.

Agrega, en el artículo 5°, el siguiente inciso segundo:

*“Asimismo quedará sujeta a lo dispuesto en el inciso anterior, la extracción de tierra de hoja.”.*

La Comisión de Agricultura, Silvicultura y Desarrollo Rural, formuló indicación para agregar, en el inciso segundo, el siguiente párrafo final:

“Sin perjuicio de lo anterior, la extracción de una cantidad reducida de tierra de hoja sólo requerirá de autorización en los términos establecidos en el artículo 57, en cuyo caso se indicará la cantidad en kilos o metros cúbicos máximos que se puedan extraer sin afectar gravemente su proceso de regeneración natural.”.

El Director Ejecutivo de la Conaf dio cuenta que la indicación traslada al artículo 5 la modificación aprobada por esta Comisión efectuada al artículo 57 referido a la autorización simple de extracción, similar a la de corta, actualmente vigente.

El diputado Vallespín propuso eliminar la frase final de la indicación “sin afectar gravemente su proceso de regeneración natural”, porque dicha expresión aludiría a un estándar de afectación o daño que se estaría permitiendo, que no es lo que se busca.

El diputado Chávez consultó el alcance de la expresión “una cantidad reducida”.

El diputado Tuma expresó su inquietud frente a que la cantidad autorizada debiera depender del impacto de la extracción según las características propias del territorio en que se realiza la actividad, de acuerdo a su morfología, la densidad de la vegetación, la vulnerabilidad, entre otros.

La diputada Girardi explicó que el artículo 57 la ley de Bosque Nativo regula el autoconsumo, no referido a comercialización.

La indicación utiliza la expresión “cantidad reducida” contemplada en la misma ley, y efectúa la precisión sobre kilos o metros cúbicos para su medición. Valoró la nueva redacción y ubicación en el articulado, aunque concordó con que se debe eliminar la referencia mencionada.

El Director Ejecutivo de la Conaf agregó que la tierra de hoja no se regenera, lo que se regenera son los árboles que la producen, es el resultado de un proceso. Estimó innecesaria la frase final, por lo que compartió que sea suprimida.

Reiteró que esta legislación está orientada a los bosques esclerófilos, únicos que por sus condiciones de sequedad, se caracterizan por un proceso lento de descomposición, con hojas gruesas, a diferencia de un bosque de robles o raulíes, cuya hojarasca es de rápida descomposición, y de menor valor para compost o fertilización.

**Por la unanimidad de los presentes, se acordó eliminar la frase final** de la indicación “sin afectar gravemente su proceso de regeneración natural”.

Puesta en votación, **la indicación, con la modificación antes señalada, fue aprobada por unanimidad** de los presentes (8) señoras Girardi, Hernando (en reemplazo del diputado Meza) y Molina, y señores Chávez, Rathgeb, Sandoval, Tuma (en reemplazo del diputado Campos) y Vallespín.

#### **Número 4.**

Agrega el siguiente artículo 50 bis:

*“Artículo 50 bis. El que extrajere sin autorización tierra de hoja de lugares situados a menos de 400 metros sobre los manantiales que nazcan en los cerros, ubicados a menos de 200 metros de sus orillas desde el punto en que la vertiente tenga origen hasta aquel en que llegue al plan, que se encuentren a menos de 200 metros de radio de los manantiales que nazcan en terrenos planos no regados, y los ubicados en pendientes superiores a 45%, será sancionado con una multa de 20 a 500 unidades tributarias mensuales y al comiso de lo extraído.”*

La Comisión de Agricultura, Silvicultura y Desarrollo Rural, aprobó las siguientes indicaciones:

1. Sustituir el número “20” por “3”.
2. Agregar, la siguiente oración final: “Dicha multa deberá ser establecida especialmente en atención a la cantidad extraída.”.

La diputada Girardi expresó que acoger la indicación N° 1 generaría una inconsistencia en las multas, pues a la extracción no autorizada en los lugares más “sensibles” -que afectan cursos de aguas, descritos en el artículo 50 bis- se estaría disponiendo una sanción de multa con un rango mínimo inferior a lo dispuesto para otros lugares del bosque nativo, pero fuera de aquellos “sensibles”. No tiene coherencia interna en el proyecto de ley

El diputado Vallespín valoró la indicación N° 2 porque refuerza la posible sanción. En el mismo sentido, se pronunció el diputado Chávez porque fija un criterio.

El Director Ejecutivo de la Conaf indicó que la ley de Bosque Nativo dispone como punto de partida de las multas 3 unidades tributarias mensuales en caso del transporte y 5 unidades tributarias mensuales para el producto de la corta no autorizada.

Sometida a votación, **la indicación N° 1 fue rechazada** por seis votos en contra (6 de 8) de la señora Girardi, Hernando (en reemplazo del diputado Meza) y Molina, y de los señores Chávez, Tuma (en reemplazo del diputado Campos) y Vallespín, y dos abstenciones (2 de 8) de los señores Rathgeb y Sandoval.

Puesta en votación, **la indicación N° 2 fue aprobada por unanimidad** de los presentes (8) señoras Girardi, Hernando (en reemplazo del diputado Meza) y Molina, y señores Chávez, Rathgeb, Sandoval, Tuma (en reemplazo del diputado Campos) y Vallespín.

## Número 5

Agrega, en el artículo 51, los siguientes incisos segundo, tercero y cuarto:

*“El que extrajere sin autorización tierra de hoja desde cualquier lugar del bosque nativo, que no sea de aquellos expresamente descritos en el artículo 50 bis, será sancionado con una multa de 10 a 300 unidades tributarias mensuales y al comiso de lo extraído.*

*Si dicha extracción se efectuare en cualquier lugar fuera de bosque nativo, será sancionado con una multa de 5 a 200 unidades tributarias mensuales y al comiso de lo extraído.*

*En caso de reincidencia, en cualquiera de las faltas descritas en los incisos anteriores, la sanción no podrá ser inferior al duplo de la multa fijada en cada caso.”*

La Comisión de Agricultura, Silvicultura y Desarrollo Rural, propuso las siguientes modificaciones.

1. Suprimir el inciso tercero.

2. Reemplazar el inciso cuarto por el siguiente:

“Las multas establecidas en los incisos anteriores deberán ser fijadas en atención a la cantidad extraída.”

La diputada Girardi no compartió la indicación N° 1, ya que la tierra de hoja ubicada fuera del bosque nativo, sirve de todas formas de sustrato del bosque que la produce.

Recordó que la reincidencia había sido solicitada por el propio Ejecutivo.

El director Ejecutivo de Conaf concordó con la proposición de suprimir el inciso tercero porque en la práctica no ve casos en que se puede dar la comercialización de tierra de hoja que se transe. Hizo presente que si existen datos sobre infractores que realizan la actividad reiteradamente, por lo que estimó conveniente sancionar la reincidencia.

En votación, **la indicación N° 1 fue rechazada** por seis votos en contra (6 de 8) de la señora Girardi y Molina, y de los señores Chávez, Melo, Rathgeb y Tuma (en reemplazo del diputado Campos), y dos abstenciones (2 de 8) de la señora Hernando (en reemplazo del diputado Meza) y del señor Sandoval.

**Por la unanimidad de los presentes**, se acordó que el texto propuesto en la indicación N° 2 **se debía agregar como inciso final**, y no en reemplazo del inciso cuarto, así se sometió a votación.

Puesta en votación, **la indicación N° 2, con la modificación antes señalada, fue aprobada por la unanimidad** de los presentes (8) señoras Girardi, Hernando (en reemplazo del diputado Meza) y Molina, y señores Chávez, Melo, Rathgeb, Sandoval y Tuma (en reemplazo del diputado Campos).

## Artículo 2°

**Incorpora en el Código Penal, el siguiente artículo 446 bis:**

*“Artículo 446 bis. El que hurte tierra de hoja será castigado con las penas del artículo anterior.*

*Para todos los efectos, se reputará la tierra de hoja como especie corporal mueble, toda vez que sea removida del suelo en que se encontraba en forma natural.”.*

La Comisión de Agricultura, Silvicultura y Desarrollo Rural, propuso sustituir el vocablo “hurte”, por la frase “extraiga de predio ajeno, sin autorización”.

Los diputados presentes expresaron sus dudas sobre la conveniencia de reemplazar “hurto” por “extracción en tierra ajena”, estimando más preciso mantener la conjugación del verbo “hurtar”.

De todas formas, el diputado Sandoval expresó que este artículo es innecesario conforme a la legislación vigente, bastaría con aplicar las reglas generales sobre hurto en el Código Penal en relación a los artículos 569 y 570 del Código Civil.

Sometida a votación, **la indicación fue rechazada** por siete votos en contra (7 de 8) de la señora Girardi, Hernando (en reemplazo del diputado Meza) y Molina, y de los señores Chávez, Melo, Sandoval y Tuma (en reemplazo del diputado Campos), y la abstención (1 de 8) del señor Rathgeb.

-----

Por las consideraciones expuestas y las que dará a conocer la señora diputada informante la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales recomienda aprobar, el siguiente proyecto de ley

#### PROYECTO DE LEY

“Artículo 1.- Modifícase la Ley N° 20.283, sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal, en la forma que se indica a continuación:

1. Agregáanse en el artículo 2° los siguientes numerales 27 y 28:

“27) Tierra de hoja: aquel material colectado compuesto principalmente de hojas, ramas, flores, frutos y corteza, formado por la hojarasca no descompuesta o incipientemente descompuesta, que corresponde al horizonte orgánico superficial del suelo.

28) Extracción no autorizada de tierra de hoja: aquella extracción de tierra de hoja efectuada sin plan de manejo, o sin la autorización respectiva, aprobada u otorgada por la Corporación en cada caso, o aquella extracción que contando con plan de manejo previamente aprobado o autorizado, se ejecute en contravención a las especificaciones técnicas contenidas en el plan o en cantidades superiores a las indicadas en la autorización, respectivamente.”.

2. Agrégase, en el artículo 5° el siguiente inciso segundo:

“Asimismo, quedará sujeta a lo dispuesto en el inciso precedente la extracción de tierra de hoja. Sin perjuicio de lo anterior, la extracción de una cantidad reducida de tierra de hoja sólo requerirá de autorización en los términos establecidos en el artículo 57, en cuyo caso se indicará la cantidad en kilos o metros cúbicos máximos que se puedan extraer.”.

3. Incorpórase en el inciso primero del artículo 19, a continuación de la palabra “hábitat”, la siguiente frase: “, comprendiéndose dentro de este último la tierra de hoja”.

4. Incorpórase el siguiente artículo 50 bis:

“Artículo 50 bis. El que extrajere sin autorización tierra de hoja de lugares situados a menos de 400 metros sobre los manantiales que nazcan en los cerros, ubicados a menos de 200 metros de sus orillas desde el punto en que la vertiente tenga origen hasta aquel en que llegue al plan, que se encuentren a menos de 200 metros de radio de los manantiales que nazcan en terrenos planos no regados, y los ubicados en pendientes superiores a 45%, será sancionado con una multa de 20 a 500 unidades tributarias mensuales y al comiso de lo extraído. Dicha multa deberá ser establecida especialmente en atención a la cantidad extraída.”.

5. Agréganse en el artículo 51 los siguientes incisos segundo, tercero, cuarto y quinto:

“El que extrajere sin autorización tierra de hoja desde cualquier lugar del bosque nativo, que no sea de aquellos expresamente descritos en el artículo 50 bis, será sancionado con una multa de 10 a 300 unidades tributarias mensuales y al comiso de lo extraído.

Si la extracción se efectuare en cualquier lugar fuera del bosque nativo, será sancionado con una multa de 5 a 200 unidades tributarias mensuales y al comiso de lo extraído.

En caso de reincidencia, en cualquiera de las faltas descritas en los incisos anteriores, la sanción no podrá ser inferior al duplo de la multa fijada en cada caso.

Las multas establecidas en los incisos anteriores deberán ser fijadas en atención a la cantidad extraída.”.

6. Incorpóranse los siguientes artículos 51 bis y 51 ter:

“Artículo 51 bis.- La sanción del inciso primero del artículo anterior se aplicará asimismo a quienes transporten o comercialicen tierra de hoja sin que cuenten con, a lo menos, copia simple de la autorización respectiva que corresponda al predio o sitio de donde proviene.

Artículo 51 ter.- Los infractores de lo establecido en el artículo 50 bis y en el inciso segundo del artículo 51 estarán obligados a presentar ante la Corporación, en el plazo que le fije el tribunal, una propuesta o plan de reparación o recuperación que se ejecutará de acuerdo a las prescripciones técnicas que se establezcan. De tales circunstancias se dará cuenta al tribunal en el plazo que este fije, decretándose los apercibimientos que procedan en caso de incumplimiento.”.

7. Intercálase en el inciso primero del artículo 52, después de la coma que sigue a la expresión “fuera de peligro”, la frase “y la extracción de tierra de hoja”; y agrégase, a continuación de la frase “objeto de la intervención”, la siguiente frase final “o regulada conforme al volumen extraído en el caso de la tierra de hoja”.

8. Intercálase, en el artículo 57, después de la coma que sigue a la palabra “caso”, la frase “o la cantidad en kilos o metros cúbicos en el caso de tierra de hoja”.

9. Agrégase en el inciso primero del artículo 58, entre las palabras “corta” y “autorizada”, la expresión “o extracción”.

10. Incorpórase el siguiente artículo 58 bis:

“Artículo 58 bis.- Quienes estuvieren constituidos en empresas y comercialicen tierra de hoja deberán informar o remitir, según corresponda, semestralmente a la Corporación lo siguiente: lugar preciso desde donde se efectúa, copia de las autorizaciones que amparan la extracción, volúmenes extraídos y comercializados en el período y la individualización de la persona natural o jurídica de quien se adquiere.”

Artículo 2°.- Incorpórase en el Código Penal, el siguiente artículo 446 bis:

“Artículo 446 bis. El que hurte tierra de hoja será castigado con las penas del artículo anterior.

Para todos los efectos, se reputará la tierra de hoja como especie corporal mueble, toda vez que sea removida del suelo en que se encontraba en forma natural.”.

-----

Sala de la Comisión, a 20 de septiembre de 2017.

Tratado y acordado en sesión de igual fecha con la asistencia de los diputados integrantes de la Comisión: Marcelo Chávez Velásquez, (Presidente accidental), Cristina Girardi Lavín, Daniel Melo Contreras, Andrea Molina Oliva, Celso Morales Muñoz, Leopoldo Pérez Lahsen, Jorge Rathgeb Schifferli, David Sandoval Plaza y Patricio Vallespín López.

Asistieron, además, la diputada Marcela Hernando Pérez en reemplazo del diputado Fernando Meza Moncada y el diputado Joaquín Tuma Zedan en reemplazo del diputado Cristián Campos Jara.



MARÍA TERESA CALDERÓN ROJAS  
Abogada Secretaria de la Comisión.